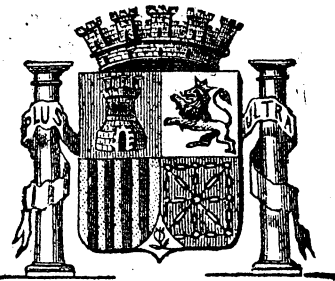


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Taihout, núm. 55.—E. Donné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS	Por tres meses.....	15
ISLAS BALEARES Y CA-	Por seis meses.....	30
NARIAS.....	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22'50
EXTRANJERO.		
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.	Por tres meses.....	28

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer, á la una de la tarde, S. A. el Regente del Reino, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, recibió en audiencia particular al Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica; el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, puso en manos de S. A. la carta en que su augusta Soberana le notifica el feliz alumbramiento de S. A. R. la Princesa Elena Augusta Victoria, esposa de S. A. R. el Príncipe Cristiano Carlos Augusto de Schleswig-Holstein, la cual ha dado á luz una Princesa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las reformas en los departamentos ministeriales que no están exigidas por verdaderas necesidades no compensan con las ventajas que producen las perturbaciones que ocasionan, puesto que semejantes variaciones, ya por el cambio de personal, ya por la alteracion que producen en la marcha de los negocios, contribuyen á desorganizar la Administracion. Por esta causa el Ministro que suscribe se ha abstenido hasta ahora de hacer cambios en el personal de su Ministerio, y de ningun modo hubiera tratado de introducir la más pequeña alteracion en la Secretaría que le está encomendada, á pesar de las mejoras de que la creía susceptible, si dos extremos independientes de su voluntad no le obligaran á someter á V. A. una reforma en la organizacion de su departamento. Estos hechos son la supresion de la Sala de Indias, la cual, en virtud de la ley de Contabilidad, pasa á ser Sala tercera del Tribunal de Cuentas, y la necesidad de crear en este Ministerio una Seccion de Contabilidad exigida imperiosamente por multitud de razones.

El primer hecho priva á este Ministerio del concurso de varios cooperadores importantes por su capacidad, así como por su número, que con el carácter de agregados, aunque pertenecientes á aquella dependencia, despachaban Negociados de la Secretaría. Y como quiera que serian irremplazables los huecos que dejases si no se hiciera alguna reforma, es de todo punto inevitable aumentar el personal de la misma en número suficiente para atender al servicio que aquellos desempeñaban.

El segundo, ó sea el planteamiento de una Seccion de Contabilidad, es una necesidad sentida desde largo tiempo, y cuya creacion estaba ya preparada por mi digno antecesor de tal suerte que, aprovechando los trabajos existentes, puede el Ministro que suscribe prometerse una organizacion tan rápida como segura de este servicio. Las razones que hacen necesaria su creacion son evidentes. Refiérense por una parte al movimiento de los presupuestos de Ultramar, al desconocimiento completo de los alcances que, ya en contra, ya á favor del Tesoro, existen en cada una de las provincias de Ultramar; y por otra al desorden que en la Contabilidad ha producido la supresion de los Tribunales territoriales, cuya mision se encargó á la Sala de Indias. Todo ello hace indispensable, si el orden y la claridad, si la exactitud y la pureza han de reinar en la Administracion de Ultramar, que un centro único y activo se ocupe de todos estos extremos, y á un tiempo reúna los datos que el Gobierno necesita para resolver, depure los negocios que en la actualidad no se conocen, prevea los conflictos que con frecuencia se suceden, y vigile sin descanso ni tregua sobre el estado de la Administracion en cada centro.

Tan imperiosa y apremiante es la necesidad de impulsar desde este Ministerio la Contabilidad de las provincias de Ultramar, y de resumir en él los resultados generales de la misma, que basta para convencerse de ello mirar someramente el lastimoso estado de este servicio. Segun la Memoria presentada por la Sala de Indias, todavía no se han recibido las 11.465 cuentas que el Tribunal de Puerto-Rico tenia pendientes á su supresion; las enviadas por las Autoridades de Filipinas comprenden únicamente hasta 1865; y respecto á la isla de Cuba, donde por alcanzar á Junio de 1867 parece más adelantados estos trabajos, no bajan de 2.400 las que debían estar refundidas y enviadas á la referida Sala. La Contabilidad, que debe ser el reflejo de los actos administrativos, es allí tan imperfecta y desordenada, que segun expresion de las Autoridades superiores de dicha Antilla, puede asegurarse que no existe más que en el nombre.

A nadie sorprenderá tampoco, en vista de lo expuesto, que sumida en semejante caos la Contabilidad de las provincias de Ultramar, no exista en este Ministerio un resumen medianamente ordenado que pueda dar á conocer en todo tiempo los productos y gastos de aquellas. Por esta razon, ni se publican estados periódicos, ni pueden obtenerse datos seguros para el estudio de cualquier reforma en el orden económico. Si semejante orden de cosas ha de desaparecer; si el departamento de Ultramar ha de tener el conocimiento exacto del haber público que es indispensable para impulsar su acrecentamiento sin perjuicio de la riqueza, necesario y

urgente es organizar esta Secretaría sobre una base más ancha que responda á la importancia de su cometido.

Esta reforma, sin embargo, no gravará los intereses del Tesoro tan dignos de respeto, y á los cuales consagra V. A. especial atencion. El Ministro de Ultramar espera que los gastos de esta Secretaría quedarán en breve repartidos en los presupuestos de las provincias ultramarinas, y que lo hecho en el presupuesto de Puerto-Rico, consignando en él una partida para atenciones en la Península, se podrá hacer extensivo con igual éxito á los de Cuba y Filipinas, procediendo en ello con espíritu de perfecta equidad, y dando al mismo tiempo á los Tesoros de aquellas provincias la garantía de que ninguno tendrá que cubrir un gasto fijo y permanente fuera de toda proporcion equitativa ni superior al alcance de sus fuerzas. Léjos, pues, de aumentar los gastos del presupuesto central, esta reforma podrá disminuirlos por la consideracion que acabo de indicar á V. A.; pero aun sin ella, las cifras y las comparaciones que pueden hacerse entre la organizacion actual y la que ahora se propone son ventajosas al nuevo sistema.

El Ministerio de Ultramar cuesta hoy, ya al presupuesto central, ya á los de Ultramar, 673.750 pesetas.

La nueva plantilla cuesta sólo 539.500 pesetas. Y si bien la Sala de Indias pesará todavía, á lo ménos en parte, sobre el presupuesto de Ultramar hasta su refundicion completa en Sala tercera del Tribunal de Cuentas, segun el decreto que con fecha 9 de este mes se ha servido expedir V. A., como este gasto transitorio está llamado á desaparecer en un breve plazo del presupuesto de Ultramar no merece especial mencion.

La nueva Secretaría del Ministerio de Ultramar con todas las comisiones y servicios á él anejos produce, pues, con relacion á la anterior, una economia de 134.250 pesetas, que podrá servir para la creacion de los Tribunales de Cuentas locales, y para otras reformas que en tiempo oportuno serán sometidas á V. A.

Expuestas de esta manera las razones de la pequeña variacion y del aumento que sufre la Secretaría de Ultramar, réstale sólo al Ministro que suscribe exponer los fundamentos de las dos modificaciones que ha creído deber hacer en la nueva organizacion. Estas son el restablecimiento de las Secciones y la supresion de los Aspirantes sin sueldo. Lo primero está motivado por la creacion de un centro como el de Contabilidad, al cual era indispensable dar el carácter de Direccion ó de Seccion, habiendo optado el Ministro que suscribe por este último extremo, no sólo por su economia, sino por las ventajas que en la práctica produce la organizacion por Secciones, comparada con la de Centros directivos.

Adoptado este principio y creada una Seccion, era natural equiparar á ella los demás centros, en los cuales se hacia sentir la conveniencia de concretar los asuntos de cada ramo dándoles unidad, sujetándoles á su sistema y ahorrando así á la Subsecretaría un trabajo que le dificultaba sus naturales funciones. Por otra parte este sistema permite mejor, por la division de Negociados, dar unidad y método á los diferentes ramos, de manera que cada uno se inspire en sus propios y peculiares fines.

La supresion de los Aspirantes sin sueldo, creando en su lugar las plazas de Aspirantes con 1.500 pesetas, es una reforma indicada por la conveniencia del servicio, el cual exige siempre una retribucion en el que trabaja para que le sea grata la ocupacion que desempeña.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Julio de 1870.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y en vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los asuntos del Ministerio de Ultramar se distribuirán en lo sucesivo en las Secciones que á continuacion se expresan: 1.ª, de Gobernacion y Fomento; 2.ª, de Gracia y Justicia; 3.ª, de Hacienda, y 4.ª, de Contabilidad.

Art. 2.º La plantilla de dicho Ministerio se compondrá del siguiente personal: un Subsecretario, Jefe superior de Administracion, con 12.500 pesetas; cuatro Jefes de Seccion, Jefes de Administracion de primera clase, á 10.000 pesetas; tres Oficiales primeros, Jefes de Administracion de segunda, á 8.750; cuatro Oficiales segundos, Jefes de Administracion de tercera, á 7.500; cuatro Oficiales terceros, Jefes de Administracion de cuarta, á 6.500; un Tenedor de libros, Jefe de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas; un Letrado, Jefe de Negociado de primera clase, con 6.000; seis Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000 pesetas; un Letrado, Jefe de Negociado de segunda clase, con 5.000; seis Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera, á 4.000; ocho Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administracion, á 3.500 pesetas; 10 Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administracion, á 3.000; 10 Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administracion, á 2.500; 12 Auxiliares sextos, Oficiales cuartos de Administracion, á 2.000; 12 aspirantes, Oficiales quintos de Administracion, á 1.500.

Art. 3.º El Archivo y Biblioteca del Ministerio, así como

el de Indias de Sevilla, conservarán por ahora su actual organizacion.

Art. 4.º De los créditos que en diferentes partidas de los presupuestos de la Península y de Ultramar figuraban para el personal de Escribientes y porteros de la Secretaría, se asignarán para los primeros 41.000 pesetas y 38.250 para los segundos.

Art. 5.º La economia que resulta de la plantilla precedente con respecto á las consignaciones que afectan á dicho Ministerio, así en los presupuestos vigentes para la Península como en los de las respectivas provincias de Ultramar, podrá aplicarse al aumento de personal del mismo si así lo aconsejaren las necesidades del servicio.

Dado en Madrid á doce de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico con fecha 27 de Junio último participa, por conducto del Cónsul de España en Londres, que el estado sanitario es regular y la tranquilidad completa en la isla de su mando.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Juan Moreno Benitez del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á trece de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan Prim.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á D. Servando Ruiz Gomez, Consejero de Estado.

Dado en Madrid á trece de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan Prim.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la capital, de los cuales resulta:

Que seguida causa en aquel Juzgado á instancia de D. José de Moya contra José Segorve, Manuel Garcia y otros vecinos del pueblo del Garrobo por haber sustraído piedra de la propiedad del querellante, declararon aquellos que era cierto el hecho de la sustraccion de la piedra; pero que las canteras en donde la habian ejecutado pertenecian á los Propios del Garrobo:

Que el Juzgado, con el fin de aclarar este hecho, acordó que el Ingeniero Jefe del distrito forestal, acompañado del Ayuntamiento del Garrobo y del querellante, reconociese el terreno y declarase si efectivamente las canteras en cuestion pertenecian ó no á Don José de Moya; y practicado dicho reconocimiento, resultó encontrarse la cantera de que se trataba dentro de la propiedad de aquel, contra cuyo resultado protestó el mencionado Ayuntamiento:

Que teniendo en cuenta el Juzgado que la mencionada diligencia de reconocimiento no producía prueba plena por haber sido practicada por un solo Ingeniero, dispuso que D. Francisco Medina, perito agrónomo que verificó la medicion de los terronos que el querellante compró al Estado, practicase con el mismo fin un segundo reconocimiento:

Que este perito, teniendo presente varios documentos, y principalmente la copia del deslinde de las dehesas de Propios que hizo el Ingeniero de Montes con su amojonamiento y planos, aprobado todo por el Consejo provincial, reconoció el terreno y declaró tambien que las canteras de donde se habia extraído la piedra estaban dentro de la propiedad de D. José de Moya:

Que José Segorve, uno de los procesados, recurrió al Gobernador de la provincia manifestándole que juntamente con otros vecinos habia solicitado el oportuno deslinde de los bienes de Propios del Garrobo, á lo cual se habia accedido; y en su consecuencia pidió que reclamase el conocimiento del negocio hasta que se aclarase si eran ó no de Propios las expresadas canteras:

Que el Gobernador, con vista de esta solicitud, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que estaba todavía pendiente el deslinde administrativo de los referidos terrenos:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, declaró tenerlo por entender en el negocio, toda vez que el ser ó no de Propios los terrenos en que se habia cometido el hecho que motivó el proceso podria utilizarse en la defensa ó apreciarse en la sentencia; pero no en el estado que tenia el negocio:

Que el Gobernador, conformándose con lo informado por la Diputacion provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse

por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que á la Autoridad judicial corresponde perseguir y castigar los delitos comunes sin que la Administración pueda suscitarse competencia en estas materias, salvo en los casos taxativamente citados en el art. 54 del mencionado reglamento:

Considerando que es un delito comun el imputado á Segorve y consortes, pues consiste en haber sustraído piedra de la línea de un particular utilizando su producto:

Considerando que para resolver la cuestión principal no hay necesidad de llevar á efecto el deslinde solicitado por Segorve, toda vez que según las diligencias practicadas por mandato del Juzgado ya se habia ejecutado aquella operacion, y las canteras de que se trata están dentro de los terrenos de D. José Moya:

Considerando que aun en el supuesto de que no resultasen probados estos extremos, bastaria que, como sucede en el presente caso, el querellante estuviere en posesion de la línea para que se calificase de delito cualquier atentado contra la misma sin necesidad de esperar á que se decidiese la cuestión previa de si aquella línea correspondia ó no en propiedad al querellante;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha debido suscitarse, y lo acordado.

Madrid cuatro de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan Prim.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Comunicaciones.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: Concedida por las Cortes Constituyentes la ampliacion del crédito necesario para proceder al restablecimiento de las comunicaciones telegráficas entre la Península y la isla de Ibiza y entre Mallorca y Menorca, S. A. el Regente del Reino se ha dignado aprobar el adjunto pliego de condiciones para la subasta de los cables, disponiendo que se inserte en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio, fijando en 45 días el plazo que ha de mediar hasta la celebracion del remate.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1870.

RIVERO.

Sr. Director general de Comunicaciones.

Direccion general de Comunicaciones.

Negociado 3.º

En virtud de lo prevenido en la orden anterior, esta Direccion general ha señalado el dia 29 de Agosto próximo venidero, á la una de la tarde, para celebrar en su local, sito en la calle de Carretas, número 10, y en el Gobierno civil de Palma de Mallorca, la subasta para la colocacion de los cables de la Península á Ibiza y de Mallorca á Menorca con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento de dos cables telegráficos submarinos que han de unir entre si las islas de Mallorca y Menorca y la de Ibiza con la Península.

CONDICIONES GENERALES.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en un mismo dia y hora en la Direccion general de Comunicaciones y en el Gobierno civil de la provincia de las Baleares.

2.º A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta capital en la Caja general de Depósitos, y para la provincia de las Baleares en la Tesorería de Palma, una cantidad en metálico, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 3 por 100 del total de la obra. Aprobada la subasta, se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á construir y entregar colocados en el término marcado en el pliego de condiciones publicado al efecto los cables telegráficos submarinos que con arreglo al mismo han de unir la Península con Ibiza y Mallorca con Menorca, como asimismo las millas de cable de repuesto que el referido pliego menciona, por el precio de . . . ; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 30.700 pesetas con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

4.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, ó que exceda del precio que se fija en la primera condicion de las económicas, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.º A la proposicion acompañará en distinto pliego y con el mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.º El remate no producirá obligacion hasta que recibido por el Gobierno el resultado de la subasta que habrá de verificarse al mismo tiempo en Madrid y Palma de Mallorca recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion al mejor postor.

7.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

8.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo ántes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de Palma y Madrid, se señalará el dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

9.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

10.º Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

11.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

12.º El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en la forma que prescriben las condiciones adjuntas.

13.º El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por real orden de 18 de Marzo de 1852.

14.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º El cable entre la Península é Ibiza partirá de la ensenada de Jávea y terminará en la cala Llentisca, y el de Mallorca á Menorca partirá de la bahía de Alcudia y terminará al Sur y en las inmediaciones del cabo Dartuch, en Menorca.

2.º Los puntos de amarre han de hallarse situados, bien en los sitios arriba designados, ó bien en los que unia el anterior cable, ó en las inmediaciones de unos ú otros; quedándole al Gobierno la libertad de fijarlos, pero precisamente ocho dias ántes de comenzar las operaciones. Las distancias horizontales entre los puntos de amarre se calculan en 56 millas desde la ensenada de Jávea á cala Llentisca, en Ibiza, y 38 millas entre la bahía de Alcudia, en Mallorca, á la parte Sur del cabo Dartuch, en que ha de amarrarse el cable de Menorca. Estas distancias deben considerarse solamente como un dato que se facilita al contratista, y nunca podrán ser origen de reclamaciones de ningun género por su parte.

3.º El cable deberá construirse expresamente para este objeto, y se compondrá de un conductor formado por siete alambres de cobre de primera calidad de un milímetro de diámetro cada uno, torcidos juntos, de modo que formen un cordon metálico: sobre el conductor así formado llevará una primera capa de composicion Chatterton, y sobre ella cuatro capas de gutta-percha perfectamente pura de un milímetro de espesor por lo ménos cada una, alteradas con tres capas de la composicion Chatterton. Sobre el corazon, compuesto como queda dicho, llevará una capa de cáñamo empapado en brea de Stokolmo, de un grueso de cuatro milímetros por lo ménos. El todo irá protegido por una armadura formada de diez alambres de hierro de cuatro milímetros de diámetro, cubierto cada uno aisladamente de una capa de cáñamo embreado y colocado en hélice.

4.º La conductibilidad eléctrica del cable será tal, que su resistencia al paso de las corrientes sea cuando más igual á la que ofrecen 400 metros de alambre telegráfico de hierro de cuatro milímetros por cada kilómetro de cable.

5.º La resistencia mecánica del cable permitirá someterlo á una tension por lo ménos igual al peso de milla y media del mismo cable, sin que se alteren en lo más mínimo sus condiciones eléctricas y mecánicas.

6.º Por lo ménos cuatro millas, á partir de cada amarre, serán de costa; sin perjuicio, si el fondo sobre que ha de descansar el cable lo exigiese, deberá ponerse mayor número de millas, aunque su totalidad no podrá pasar de 30. Este cable será exactamente igual al anterior; pero los alambres de hierro de la armadura tendrán ocho milímetros de diámetro, y serán aisladamente tambien recubiertos de cáñamo embreado.

7.º El empalme de cable de fondo con el de costa se verificará por medio de otro cable igual á los anteriores, diferenciándose únicamente en que los alambres de la armadura serán de seis milímetros. En cada empalme se colocará una milla de este cable.

8.º Los amarres en los extremos de los cables se efectuarán á completa satisfaccion de la comision del cuerpo de Comunicaciones.

9.º El contratista entregará en Jávea ó Cartagena, según se disponga en tiempo oportuno, cinco millas de cable de costa y otras cinco de cable de fondo iguales en un todo á los empleados en la línea para que sirvan de repuesto. El contratista hará con este material, á presencia del encargado de recibirlo, todas las pruebas que este exija y conducirá á acreditar que cumple con todas las condiciones de contrata: una vez recibido este material por el cuerpo de Comunicaciones, cesará toda responsabilidad del contratista respecto al mismo.

10.º El Gobierno, si lo cree conveniente, podrá nombrar uno ó dos comisionados del cuerpo de Comunicaciones para inspeccionar la construccion y pruebas del cable ántes de su embarque, y asegurarse de que los materiales empleados cumplen con las condiciones exigidas, y que el cable reúne todas las circunstancias de buena construccion y conductibilidad que debe tener para ser admisible.

11.º Para el caso del reconocimiento de que habla el artículo anterior, se entenderá que sólo se limita la accion de los comisionados á los reconocimientos previos para conocer las condiciones del cable y aparatos de inmersion, no exigiendo el Gobierno responsabilidad alguna á su delegado por el resultado definitivo del cable, y siendo esta exclusivamente del contratista.

12.º Será obligacion del contratista facilitar camarote y servicio en el barco encargado de la inmersion á los comisionados del cuerpo de Telégrafos que podrán ser nombrados para asistir á dicha operacion, si bien estos no podrán ser más de tres.

13.º Son de cuenta del contratista los estudios y trabajos preparatorios si quiere conocer el fondo de los canales, sondeos de los mismos y cuantos antecedentes juzgue necesarios para el mejor acierto de sus operaciones. Sin embargo, la Direccion general le facilitará los datos que obren en su poder, pero sin responder de su exactitud.

14.º La inmersion de los cables se verificará bajo la cuenta y riesgo del contratista cuando lo crea oportuno; pero en ningun caso excederá este plazo del 31 de Diciembre próximo, para cuya fecha deberán funcionar en totalidad. Sólo en el caso de justificarse por el Comandante del buque del Estado que presencie las operaciones, ó en su defecto por las Autoridades de Marina ó la comision del cuerpo de Telégrafos, que hasta la citada fecha no se ha podido llevar á cabo la operacion por causa mayor, se prorogará este plazo.

15.º Con objeto de que la Direccion general de Comunicaciones pueda adoptar oportunamente las disposiciones convenientes, el contratista dará cuenta quincenalmente á la misma del estado de adelanto de sus trabajos, debiendo hacerlo cada ocho dias en el mes anterior á la inmersion.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º La cantidad máxima por que se admiten proposiciones para la adjudicacion de este servicio con arreglo á las anteriores condiciones es de 614.000 pesetas.

2.º El contratista no podrá reclamar indemnizacion por averías durante las operaciones de la inmersion ni en el término de garantía.

3.º El término de garantía empezará á correr el dia en que se expida certificado por la comision de quedar los cables tendidos en toda su extension y funcionando en perfecto estado, y terminará á los tres meses, contados desde igual fecha, siempre que los cables estén en dicha época en perfecto estado de servicio. El plazo empezará á contarse de nuevo cada vez que una interrupcion en las comunicaciones haga precisa la rehabilitacion del más pequeño trozo de cable.

4.º Si durante el término de garantía sobreviniese algun siniestro en el cable que alterase sus condiciones de conductibilidad, la Direccion general de Comunicaciones lo pondrá en conocimiento del contratista á fin de que este adopte inmediatamente las disposiciones que crea oportunas para establecer la buena y regular trasmision; en la inteligencia de no hacerlo así dejará de percibir las cantidades que hasta entonces se le adeuden, perdiendo además el depósito y declarándose caducada la concesion.

5.º El pago se verificará en dos plazos: el primero, de una mitad del importe de la construccion, despues de quedar establecidas en buenas condiciones eléctricas las comunicaciones en toda su extension; y el segundo, de la otra mitad, despues del término de garantía, siempre que hayan sido cumplidas las anteriores condiciones.

6.º Se devolverá la fianza al contratista al mismo tiempo que se verifique el pago del segundo plazo.

Madrid 28 de Junio de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.—Aprobado.

Ilmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino de lo propuesto por V. I. respecto á la necesidad de adquirir 28.000 aisladores del núm. 1 y 2.000 del núm. 2, ámbos del sistema Siemens, para atender á las necesidades del servicio durante el curso del año económico de 1870 á 1871, se ha servido disponer se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1870.

RIVERO.

Sr. Director general de Comunicaciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 28.000 aisladores del núm. 1 y 2.000 del núm. 2 del sistema Siemens para uso de las líneas telegráficas.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, en el local que ocupa la Direccion general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, núm. 10, el dia 12 de Agosto de 1870 y hora de la una de la tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Albacete, Alicante, Almería, Bilbao, Cáceres, Coruña, Cuenca, Gerona, Huelva, Leon, Lérida, Madrid, Segovia, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Salamanca los 30.000 aisladores del sistema Siemens, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor de los 30.000 aisladores citados que me comprometo á entregar en los puntos y por el precio de tanto cada aislador del núm. 1, y tanto cada uno del núm. 2.»

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio fijado como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo ántes por tres veces.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10.º Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total á que se haya hecho el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12.º Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega completa de los aisladores en los puntos designados, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego determina extendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro público.

13.º Los aisladores Siemens para alambre de cuatro milímetros de los números 1 y 2, ó sean de suspension y retencion respectivamente, serán con cubierta galvanizada y gancho de hierro tambien galvanizado, completos de tornillos las dos clases y de cuñas los del núm. 2, é iguales en un todo á los modelos que estarán de manifiesto desde la publicacion de este anuncio en la GACETA hasta el dia de la celebracion de la subasta inclusive en la Direccion general de Comunicaciones.

14.º Esta Direccion general dispondrá su reconocimiento en los puntos designados para la entrega de los aisladores, y en virtud de los resultados de dicho reconocimiento y los certificados parciales, que remitirán los encargados de recibir el material en provincias, se ordenará el pago con arreglo á la condicion 12.

15.º La entrega de los aisladores principiará á los 60 dias despues de comunicada al contratista por la Direccion general la aprobacion de la subasta, y tendrá que estar terminada en otros 90 dias.

16.º La entrega de los aisladores se verificará en los almacenes de las oficinas telegráficas de los puntos y en la forma siguiente:

	AISLADORES SIEMENS DEL	
	Núm. 1.	Núm. 2.
Albacete.....	1.400	100
Alicante.....	1.400	100
Almería.....	1.400	100
Bilbao.....	1.400	100
Cáceres.....	1.400	100
Coruña.....	1.400	100
Cuenca.....	1.400	100
Gerona.....	1.400	100
Huelva.....	1.400	100
Leon.....	1.400	100
Lérida.....	1.400	100
Madrid.....	2.800	200
Segovia.....	1.400	100
Teruel.....	1.400	100
Toledo.....	1.400	100
Valencia.....	1.400	100
Valladolid.....	1.400	100
Zamora.....	1.400	100
Salamanca.....	1.400	100
TOTAL.....	28.000	2.000

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desearán todos aquellos que no reúnan las condiciones exigidas: obligándose al contratista á responder con otros que cumplan con las de subasta, así como los que falten en el término de un mes, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de 1.837 pesetas 50 cént. el millar de aisladores del núm. 1, y de 4.725 el millar de los del núm. 2.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 10 de Julio de 1870.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Timoteo Alfaro de 17 ejemplares de *Trenos de Jeremías ó Lamentaciones*, y cuatro de cada una de las obras *Oracion universal* y *El cantar de los cantares de Salomon*, de que es traductor; y D. Tomás R. Pinilla de 50 ejemplares de la *Reseña histórica de los progresos de la Geografía* (tomo I), de que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Junio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha resuelto que se provea por concurso, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero último, la cátedra de *Patología médica*, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Resultando vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra de *Patología médica*, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Medicina.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Ilmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente para la jubilacion de D. Pedro Lopez Clarós, Catedrático del Notariado en la Universidad Central, y cumplidos los requisitos todos que prescribe el reglamento vigente, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien jubilar á dicho Sr. Clarós con el haber que por clasificacion le corresponda.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Carreteras.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por la Diputacion provincial de Alicante, á tenor de lo dispuesto en orden superior de 7 de Abril último, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien autorizar á dicha corporacion para que se encargue de conservar la seccion de la carretera de primer orden de Ocaña á dicha capital, comprendida en la provincia de Alicante y abandonada por el Estado en virtud de la propia orden; siendo por tanto la voluntad de S. A. que se cedan á la corporacion interesada las casillas de peones camineros, el arbolado, herramientas, útiles, material acopiado y demás accesorios existentes en la misma seccion para conservarla; en la inteligencia de que la consiguiente entrega ha de hacerla el Ingeniero Jefe de la misma provincia al representante de la Diputacion bajo acta firmada por ámbos, y cuyo documento deberá despues someterse á la aprobacion de este Ministerio.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MEMORIA SOBRE LAS BIBLIOTECAS POPULARES,

presentada

AL EXCMO. SR. D. JOSÉ ECHEGARAY,

MINISTRO DE FOMENTO,

por

DON FELIPE PICATOSTE,

Jefe del primer Negociado de Instruccion pública (1).

APÉNDICES.

Núm. 3.

LISTA DE LAS OBRAS REGALADAS Á LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA CON DESTINO Á LAS BIBLIOTECAS POPULARES.

Table with columns: Obras, Vols., Hojas. Lists various books and their quantities, including titles like 'Máximas de buena educacion', 'Cantiques à l'usage des élèves du Sacré Cœur', etc.

(1) Véanse las GACETAS del 7 al 13 del actual.

Table with columns: Obras, Vols., Hojas. Lists various books and their quantities, including titles like 'D. Paz Alvarez Gonzalez: Influencia de la gimnástica en el desarrollo del hombre', 'Gramática razonada (autor)', etc.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre La Secada y Villaviciosa.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde La Secada á Villaviciosa la conduccion diaria y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 19 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Jefe de la Seccion de Oviedo.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la conduccion sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios

del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Oviedo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa,

queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de La Secada y Villaviciosa, asistidos del Jefe de Comunicaciones del mismo punto, el dia 12 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.615 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en las Administraciones de Rentas de La Secada y Villaviciosa, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde La Secada á Villaviciosa y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Julio de 1870. = El Director general, Antonio Ramos Calderon.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

RESÚMEN de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Abril del corriente año, comparados con igual mes del de 1869.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN 1869.			EN 1870.			DIFERENCIA ENTRE 1869 Y 1870.						
		Cantidades.	Valores.		Derechos.	Cantidades.	Valores.		MÁS EN 1870.			MÉNOS EN 1870.		
			Escudos.	Escudos.			Cantidades.	Escudos.	Escudos.	Cantidades.	Escudos.	Escudos.		
Azúcar.....	Kilógramos.....	2.897.014	1.069.322	214.016	3.801.815	992.140	299.442	904.801	"	85.426	"	77.182	"	"
Tejidos de lana.....	"	50.831	610.724	114.589	79.654	681.628	170.288	28.823	70.904	53.699	"	"	"	"
Tejidos de algodón.....	"	46.248	258.347	92.137	117.653	523.739	166.684	71.435	265.392	74.547	"	"	"	"
Aguardiente.....	Hectólitros.....	6.178	118.330	29.848	21.173	520.332	129.171	14.995	401.782	99.323	"	"	"	"
Bacalao.....	Kilógramos.....	1.887.340	325.666	135.890	2.385.948	477.189	121.061	498.608	151.823	"	"	"	"	14.829
Hierros y las herramientas.....	Docenas.....	1.587.303	157.478	62.240	3.040.879	300.363	87.396	1.453.576	142.885	25.156	"	300	"	"
Hilazas de cáñamo ó lino.....	Kilógramos.....	498.391	913.551	54.825	686.484	1.256.266	75.526	188.093	342.715	20.701	"	"	"	"
Tejidos de seda.....	"	4.131	174.761	31.524	10.877	440.014	66.402	6.746	265.253	34.878	"	"	"	"
Tejidos de cáñamo y lino.....	Hectógramos.....	37.183	170.426	43.829	48.545	212.129	48.794	11.362	41.703	4.965	"	"	"	"
Trigo.....	Kilógramos.....	15.076.956	2.269.894	"	3.390.873	254.315	40.690	"	"	40.690	11.686.083	2.015.579	"	"
Productos químicos de todas clases y los medicamentos no prohibidos	Litros.....	1.949.767	451.427	44.567	2.683.597	412.580	32.738	733.830	"	"	1.471	38.847	11.829	"
Carbon mineral.....	Toneladas de 1.000 kilogramos.....	4.061	"	"	"	"	"	"	"	"	4.061	"	"	"
Harina de trigo.....	Kilógramos.....	43.315	472.138	113.578	59.694	895.410	29.847	16.179	423.272	"	"	"	"	83.731
Pasamanería.....	"	7.799.883	1.876.138	"	1.392.251	156.628	25.261	"	"	25.261	6.407.632	1.719.510	"	"
Tejidos con mezcla.....	Metros cuadrados.....	16.729	59.907	18.092	10.445	101.354	23.694	"	41.447	5.602	6.284	"	"	"
Canela.....	Kilógramos.....	3.867	42.340	16.150	9.410	113.659	21.603	830	71.319	5.453	3.867	"	"	"
Cueros y pieles.....	"	8.280	"	"	44.713	105.696	21.091	"	"	"	8.525	26.025	5.262	"
Hilados de algodón.....	"	53.238	131.721	26.353	17.512	322.651	18.378	52.442	29.973	866	"	"	"	"
Algodón en rama.....	"	270.209	165.935	11.688	21.320	52.716	15.932	11.293	21.001	4.244	"	"	"	"
Vidrios.....	"	2.861.077	1.550.440	31.628	2.556.181	2.556.181	15.793	"	1.005.741	"	304.896	"	"	15.835
Cacao.....	"	97.232	32.276	8.064	138.757	56.318	13.671	41.505	24.042	5.607	"	"	"	"
Máquinas.....	Unidades.....	259.808	295.091	67.817	51.609	35.239	12.343	"	"	"	208.199	259.852	55.474	"
Café.....	Kilógramos.....	11.453	57.934	3.570	615.657	207.272	10.629	533.635	149.338	7.059	11.444	"	"	"
Ganados.....	Unidades.....	82.022	127.356	25.352	130.453	49.158	10.441	"	"	"	214.093	78.198	14.911	"
Hoja de lata.....	Kilógramos.....	344.546	28.289	3.189	13.572	77.381	9.308	11.364	49.092	6.119	"	"	"	"
Vinos.....	Litros.....	2.208	38.152	14.982	106.223	34.063	8.692	"	"	"	13.289	4.089	6.250	"
Muebles y artefactos de madera.....	Botellas.....	119.512	13.966	3.203	30.090	29.567	7.387	22.725	15.601	4.184	11.026	"	"	"
Seda.....	Unidades.....	73.450	24.297	6.137	"	41.527	7.058	"	"	"	73.450	"	"	"
Acero.....	Kilógramos.....	12.103	87.278	3.992	59.638	8.985	344.280	47.535	17.230	921	"	"	"	"
Alambre.....	"	3.685	29.647	7.036	118.369	37.202	5.826	5.900	257.002	2.435	"	"	"	"
Botones.....	"	81.085	29.647	7.036	118.369	37.202	5.826	37.284	7.555	"	"	"	"	1.210
Perfumería.....	"	170.659	31.717	6.930	171.290	37.458	5.792	631	5.741	"	"	"	"	1.138
Cebada, centeno &c.....	"	14.549	32.776	6.555	12.815	28.794	5.759	"	"	"	1.734	3.982	796	"
Embarcaciones.....	Unidades que miden toneladas métricas.....	8.500	21.251	5.312	9.644	23.146	5.744	1.144	1.895	432	"	"	"	"
Maderas.....	Metros cúbicos.....	"	"	"	615.118	34.447	5.536	615.118	34.447	5.536	"	"	"	"
Productos de vegetales.....	Unidades.....	2	85.226	5.042	2	65.852	5.050	"	"	8	"	19.374	"	"
Latón.....	Kilógramos.....	1.008	6.887	1.010	5.516	92.858	3.577	2	"	"	4.371	43.719	4.053	"
Carruajes.....	Unidades.....	6.887	136.577	7.630	5.917	74.098	2.974	5.412	"	"	12.301	15.651	2.061	"
Los demás artículos.....	Unidades.....	505	52.701	5.035	140.490	37.050	2.974	"	"	"	12.821	20.248	6.932	"
		152.791	35.784	9.425	13.373	15.536	2.493	"	"	"	11.834	"	"	"
		86.919	3.210	963	238	6.392	1.598	234	3.182	635	"	"	"	"
		25.207	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
		4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
		11.984.008	1.248.100	324.150	11.501.787	1.539.496	426.378	"	3.840.035	515.747	4.322.256	224.351	"	"
		"	"	"	"	"	"	"	"	102.228	"	"	"	"
		11.984.008	1.572.250	"	11.501.787	1.965.874	"	3.840.035	617.975	"	4.322.256	224.351	"	"
											482.221	"	"	"
											393.624	"	"	"

Madrid 7 de Julio de 1870. = El Director general de Rentas, Lope Gisbert.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito del concepto de necesario, fecha 6 de Agosto de 1859, ascendente á 1.139 pesetas 50 cént., y señalado con los números 14.729 de entrada y 3.471 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el su-

puesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño cuando proceda la entrega, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean sesenta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 11 de Julio de 1870. = El Director general, Camilo Labrador.

El dia 15 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 30 de Junio último de los depósitos en efectos públicos constituidos en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 301 al 325 inclusive.

Madrid 13 de Julio de 1870. = El Director general, Camilo Labrador.

El día 15 del actual, desde las diez de la mañana á una de la tarde, satisfará esta Caja el importe de los nuevos resguardos expedidos por la misma que, no excediendo de 700 escudos, están amortizados por órden de S. A. el Regente del Reino, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 5.351 al 5.375 inclusive.

Madrid 13 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 15 del actual satisfará esta Caja general, desde las diez de la mañana á una de la tarde, los intereses devengados en el último semestre por los nuevos resguardos talonarios expedidos por la misma en que han sido convertidos los antiguos, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 451 al 500 inclusive.

Madrid 13 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el aprovechamiento por tiempo de un año de las aguas de los algarbes de Granada. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 22 del corriente, á las doce de su mañana, en este centro directivo y en la Administración de dicha ciudad de Granada, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 12 de Julio de 1870.—El Director general, José Abascal.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NÚMERO 547.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE ALMERIA.			
72482	Ayuntamiento de Gergal.	Julio 1864.....	490'67
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
72483	Ayuntamiento de Espera	Marzo 1865.....	350'12
72484	Idem de Medina-Sidonia.	Febrero id.....	15.281'49
72485	Idem de id.....	Marzo id.....	362'23
72486	Idem de id.....	Abril id.....	10.713'53
72487	Idem de id.....	Mayo id.....	1.628'92
72488	Idem de id.....	Junio id.....	2.127'83
72489	Idem de Olvera.....	Enero id.....	12.522'20
72490	Idem de id.....	Febrero id.....	9.973'34
72491	Idem de id.....	Marzo id.....	42.097'88
72492	Idem de id.....	Abril id.....	6.330'44
72493	Idem de id.....	Junio id.....	20.443'40
PROVINCIA DE CÓRDOBA.			
72494	Ayuntamiento de Belalcázar.....	Agosto 1864.....	4.414'24
72495	Idem de Carcabuey.....	Diciembre id.....	3.147'74
72496	Idem de Fuente Ovejuna.....	Enero 1863.....	22.574'91
72497	Idem de id.....	Agosto 1864.....	436'81
72498	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.792'24
72499	Idem de id.....	Octubre id.....	8.712'02
72500	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.072'13
72501	Idem de Granjuela.....	Diciembre id.....	4.768'42
72502	Idem de Hinojosa.....	Julio id.....	429'62
72503	Idem de Posadas.....	Agosto id.....	5.448'04
72504	Idem de id.....	Diciembre id.....	266'67
72505	Idem de la Rambla.....	Setiembre id.....	98'89
72506	Idem de id.....	Noviembre id.....	98'89
72507	Idem de San Sebastian.....	Octubre id.....	395'47
72508	Idem de id.....	Diciembre id.....	693'34
72509	Idem de Valsequillo.....	Julio 1863.....	4.066'67
72510	Idem de id.....	Idem 1864.....	1.066'67
72511	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.253'34
72512	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.659'45
72513	Idem de Villaviciosa.....	Octubre id.....	2.918'44
PROVINCIA DE CUENCA.			
72514	Ayuntamiento de Acebrón.....	Marzo 1864.....	359'97
72515	Idem de Barchin del Hoyo.....	Idem id.....	7.243'21
72516	Idem de Belmontejo.....	Idem id.....	6.005'09
72517	Idem de Buenache de Alarcón.....	Idem id.....	203'96
72518	Idem de Casas de Fernando Alonso.....	Julio id.....	240'59
72519	Idem de Carrascosilla.....	Agosto id.....	4.434'67
72520	Idem de id.....	Setiembre id.....	64
72521	Idem de Campillo de Altabuey.....	Idem id.....	469'33
72522	Idem de id.....	Noviembre id.....	522'67
72523	Idem de id.....	Diciembre id.....	325'33
72524	Idem de Carrascosa del Campo.....	Agosto id.....	144
72525	Idem de id.....	Diciembre id.....	15.120
72526	Idem de Campillo de Paravientos.....	Enero id.....	1.537'60
72527	Idem de id.....	Febrero id.....	134'93
72528	Idem de Casas de Benítez.....	Idem id.....	2.309'33
72529	Idem de Castillejo del Romeral.....	Marzo id.....	32'53
72530	Idem de Caraceniella.....	Noviembre id.....	328
72531	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.819'73
72532	Idem de Cañaveras.....	Marzo id.....	2.755'56
72533	Idem de Cañada Juncosa.....	Abril id.....	3.222'93
72534	Idem de id.....	Noviembre id.....	80
72535	Idem de Cañamares.....	Mayo id.....	4.551'39
72536	Idem de Castejon.....	Abril id.....	4.121'97
72537	Idem de id.....	Julio id.....	325'33
72538	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.248
72539	Idem de Cuevas de Velasco.....	Enero id.....	320
72540	Idem de id.....	Junio id.....	437'33
72541	Idem de id.....	Octubre id.....	906'67
72542	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.390'67
72543	Idem de Castillo de Garcimuñoz.....	Enero id.....	2.885'33
72544	Idem de id.....	Febrero id.....	240

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
72545	Idem de id.....	Marzo 1864.....	16.266'67
72546	Idem de id.....	Abril id.....	3.888'11
72547	Idem de id.....	Julio id.....	2.186'67
72548	Idem de Cardenete.....	Enero id.....	288
72549	Idem de id.....	Febrero id.....	3.200
72550	Idem de id.....	Abril id.....	106'67
72551	Idem de id.....	Junio id.....	117'33
72552	Idem de id.....	Julio id.....	214'40
72553	Idem de Colliga.....	Abril id.....	2.133'33
72554	Idem de id.....	Noviembre id.....	167'14
72555	Idem de Chillaron.....	Abril id.....	48'27
72556	Idem de id.....	Octubre id.....	88
72557	Idem de id.....	Noviembre id.....	267'73
72558	Idem de Enguidanos.....	Febrero id.....	1.288
72559	Idem de Fresneda de Altarejos.....	Enero id.....	181'44
72560	Idem de id.....	Abril id.....	425'33
72561	Idem de id.....	Diciembre id.....	306'77
72562	Idem de Fuentes Claras.....	Abril id.....	85'33
72563	Idem de id.....	Diciembre id.....	192'05
72564	Idem de Fuente el Espino de Moya.....	Abril id.....	1.717'34
72565	Idem de id.....	Junio id.....	480
72566	Idem de Iniesta.....	Enero id.....	218'67
72567	Idem de id.....	Febrero id.....	3.052'27
72568	Idem de id.....	Abril id.....	186'66
72569	Idem de id.....	Mayo id.....	3.629'33
72570	Idem de id.....	Junio id.....	2.202'67
72571	Idem de id.....	Julio id.....	80
72572	Idem de id.....	Agosto id.....	2'40
72573	Idem de id.....	Noviembre id.....	3.319'20
72574	Idem de id.....	Diciembre id.....	432
72575	Idem de Jabaga.....	Junio id.....	931'20
72576	Idem de id.....	Julio id.....	90'24
72577	Idem de id.....	Agosto id.....	21'33
72578	Idem de id.....	Noviembre id.....	746'67
72579	Idem de id.....	Diciembre id.....	218'67

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE HUESCA.			
72580	Ayuntamiento de Albe-ruela de Tubo.....	Marzo 1864.....	1.269'76
72581	Idem de Alcámpel.....	Febrero id.....	69'02
72582	Idem de Ansó.....	Enero id.....	1.533'35
72583	Idem de id.....	Mayo id.....	218'67
72584	Idem de Apies.....	Marzo id.....	493'34
72585	Idem de Ayerve.....	Mayo id.....	9.653'34
72586	Idem de Benaries.....	Marzo id.....	53'34
72587	Idem de Barluenga.....	Febrero id.....	548
72588	Idem de Bastaras.....	Enero id.....	4.088
72589	Idem de Berdun.....	Febrero id.....	213'34
72590	Idem de Bespen.....	Enero id.....	29'34
72591	Idem de Bentue de Rasal.....	Marzo id.....	470'67
72592	Idem de Biscarrués.....	Idem id.....	112
72593	Idem de Bierge.....	Idem id.....	266'67
72594	Idem de Bolea.....	Idem id.....	378'67
72595	Idem de Boltaña.....	Abril id.....	389'03
72596	Idem de Capdesaño.....	Enero id.....	533'34

Madrid 21 de Abril de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Villaamil.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 15 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 630 al 667.

Madrid 13 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 15 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 627 al 629.

Madrid 13 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Caja.

En virtud de órden de la Dirección general del Tesoro público se hace saber á todos los que por cualquier concepto tengan que hacer pagos en esta Caja, que con arreglo al art. 2.º de la instrucción de 29 de Mayo último, en los pagos por Loterías, tabacos, sellos, papel sellado y por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería se admitirá el 15 por 100 en calderilla, siempre que el pago llegue ó exceda de 25 pesetas: la totalidad de los pagos inferiores á dicho límite será recibida en la expresada clase de moneda si así conviene á los contribuyentes; y en todos los demás pagos que se efectúen, cualquiera que sea su clase y procedencia, se admitirán las actuales monedas de cobre y bronce en totalidad cuando la entrega no exceda de 5 pesetas, y desde este límite en adelante sólo en la proporción de 5 por 100; advirtiéndose que las entregas de calderilla no podrán ser admitidas si no vienen con la separacion, clasificacion y factura que exprese lo siguiente:

En piezas de 8 maravedis.....	Idem de 2.....
Idem de medio real.....	Idem de cuartillo.....
Idem de doble décima.....	Idem de décima.....
Idem de media décima.....	Idem de 5 céntimos de escudo.....
Idem de 2 1/2.....	Idem de 1.....
Idem de 1.....	Idem de 1/2.....

Madrid 8 de Julio de 1870.—El Jefe de Caja, Escalera.

Diputación provincial de Madrid.

Habiéndose publicado en la GACETA de hoy, núm. 194, el anuncio para las subastas del suministro de garbanzos y leche de cabras con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el viernes 12 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de esta corporacion, calle del Sacramento, número 1.

Madrid 13 de Julio de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Banco de España.

Habiéndose cobrado de la Dirección general de la Deuda pública los intereses del primer semestre de este año, correspondientes á los efectos que se expresarán, se anuncia que desde el día de mañana 14 del corriente pueden presentarse á percibir el importe de los mismos los deponentes de los siguientes valores:

- Inscripciones de 3 por 100 consolidado.
 - Deuda material del Tesoro.
 - Acciones de Obras públicas.
 - Subvenciones del ferro-carril de Alar.
 - Tres por 100 diferido exterior.
 - Y acciones del Canal de Lozoya.
- Madrid 13 de Julio de 1870.—El Secretario interino, Teodoro Rubio.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los expedientes de Juros examinados y reparados por estas oficinas por consecuencia de reclamaciones interpuestas en tiempo hábil, y cuyos créditos incurrierán en caducidad con sujecion á los artículos 3.º y 5.º de la ley de 19 de Julio, y 10 y 25 de la instrucción de 8 de Diciembre del año último, si los respectivos interesados no presentaran en el Departamento de Liquidacion los privilegios en pergamino ó las pruebas de su extraviado, con arreglo á la real órden de 13 de Abril de 1837, antes del 21 de Julio del corriente año. Del mismo modo incurrierán en caducidad, aunque presentaren los referidos privilegios, si no lo hiciesen de los demás documentos de derecho y personalidad dentro del término de un año, contado desde la fecha de la publicacion de este anuncio (1).

- Doña Josefa Tello, apoderado D. Mariano Muñoz. Documentos.
- El Colegio de San Nicolás de Búrgos, apoderado D. Eustaquio Soriano. Id.
- Sr. Marqués de Chinchilla, apoderado D. Ignacio Bergara. Id.
- Memorias de Hernando Sonalo, apoderado D. Emiliano del Collado. Id.
- Idem de Juan de San Martin, apoderado D. Emiliano del Collado. Id.
- Sra. Baronesa de la Torre, apoderado D. Ramon Posety. Id.
- Las capellanías en la iglesia de San Nicolás de Toledo, apoderado D. Miguel Plasard. Id.
- Doña Ramona Resalde, apoderado D. Bonifacio Eguiluz. Id.
- El hospital de Torrelaguna, apoderado D. Epifanio Sanz. Id.
- Sr. Marqués de Cervera, apoderado D. José Martínez. Id.
- Sra. Marquesa de Loreto, apoderado D. Fernando de Bonrostro. Idem.
- D. José de Andrada, apoderado D. Manuel de Ochoa. Id.
- Sr. Marqués de Sotomayor y Gera, apoderado el interesado. Id.
- D. Alejandro Ledesma, apoderado el interesado. Id.
- El Cabildo de Badajoz, apoderado D. Salustiano Sanchez. Id.
- Doña Dolores Gutierrez Barrie, apoderado D. Manuel Barroso. Idem.
- Doña Catalina Rivero, apoderado D. Juan Fernandez Casariego. Idem.
- D. Anselmo Urbina, apoderado el interesado. Id.
- D. Gaspar Rodriguez, apoderado D. Ildefonso de Urrutia. Id.
- D. Francisco de Cariaga, apoderado el interesado. Id.
- Doña Marcela de Osoro, apoderado D. Patricio Garzu. Id.
- Sr. Marqués de Baditio, apoderado el interesado. Id.
- Doña Juana Osulliban, apoderado D. Francisco de los Rios. Id.
- El convento de Santa Isabel de Gordejuela, apoderado D. Juan Manuel Gomez. Id.
- Sra. Condesa de Toreno, apoderado D. Manuel Ibargoitia. Id.
- D. Manuel Ledesma, apoderado el interesado. Id.
- Sr. Marqués de Camarasa, apoderado D. Manuel Ibargoitia. Id.
- El Cabildo de Valladolid, apoderado D. Juan Romo. Id.
- D. Antonio Martínez Cámara, apoderado D. Mariano Obispo. Id.
- D. Manuel de Alonso de San Pedro, apoderado D. Rafael Poó. Idem.
- D. Pedro Duran, apoderado el interesado. Id.
- D. Antonio Lopez Quiroga, apoderado D. Eduardo Menendez. Id.
- La testamentaria del Conde de Berberana, apoderado D. Manuel ancisco de Piesain. Id.
- D. José Felipe Sanchez, apoderado D. Francisco Guardioni. Id.
- La Junta de Beneficencia de Baeza, apoderado D. José Puente. Idem.
- La hermandad de las doncellas de Sevilla, apoderado D. Robustiano Boada. Id.
- D. Saturnino de Echevarria, apoderado el interesado. Id.
- Los Capellanes de San Lesmes de Búrgos, apoderado D. Juan Calvo. Id.
- La capilla del Condestable de Búrgos, apoderado el Sr. Duque de Frias. Id.
- D. José María Rico y Navarro, apoderado D. José Rodriguez. Id.
- D. Francisco María Ballesteros, apoderado D. Juan Astunaro Fernandez. Id.
- D. José María Arratave, apoderado D. José Amí. Id.
- D. Pedro de Castro, apoderado D. Fernando Sampayo. Id.
- Doña Basilia Castro Bean, apoderado la interesada. Documentos y privilegio.
- D. Pedro Gomez Bonilla, apoderado D. Clemente Gil. Documentos.
- Las capellanías del Obispado de Coria, apoderado D. Agustin Aguirre. Id.
- D. Martin Vicente de Etcano, apoderado D. Nicolás Urcullu. Id.
- El Cabildo de Durango, apoderado D. Joaquin Bescansa. Id.
- D. Lino Magaraga, apoderado el interesado. Documentos y privilegio.
- D. Manuel de Alcázar, apoderado el interesado. Documentos.
- Memorias de José Antonio San Roman, apoderado D. Casiano Iglesias. Id.
- La hermandad de vergonzantes de la parroquia de San Sebastian, apoderado D. Antonio Alegre y Yagüe. Id.
- Sr. Conde de Monterron, apoderado D. Francisco Ursani. Id.
- D. Joaquin Lonzabal, apoderado D. Manuel Francisco Ursani. Idem.
- Doña Josefa Porta, apoderado D. Francisco Javier Claver. Id.
- D. Teófilo Alejandro Ducos, apoderado D. Bonifacio de Guiluz. Documentos y privilegio.
- D. Gregorio Urbano de Arran, apoderado D. Juan María de Galizorta. Documentos.
- D. Francisco Ramos Arellano, apoderado D. Carlos de la Bastida. Id.
- El Cabildo catedral de Cuenca, apoderado D. Agustin Olguera. Idem.
- El id. id. de Almería, apoderado D. Tomás Perez Anguita. Id.
- El id. eclesiástico de Azcoitia, apoderado D. Robustiano Boada. Idem.
- La hermandad de Capellanes de coro de la Catedral de Toledo, apoderado D. Bonos de Arcos. Id.
- Sr. Marqués de las Cuevas de Velasco, apoderado D. José Gutierrez. Documentos y privilegio.
- Sr. Conde de Polentinos, apoderado D. Fernando G. Marin. Id. idem.
- Sr. Marqués de Rianuele, apoderado D. Pedro Pascual Rodriguez. Documentos.

(1) Véanse las GACETAS de los días 4 al 6, y del 8 al 13 del actual.

Sra. Marquesa la Lapilla y Monesterio, apoderado D. Juan Tro. Idem.
D. Francisco Palacios, apoderado el interesado. Documentos y privilegio.
Madrid 12 de Mayo de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Seccion Central de Correos.

Desde el día 12 del actual quedarán fijados en el portal de esta Seccion que da paso á la calle de la Paz tres grandes buzones con destino, uno para depositar la correspondencia que el público dirija para los puntos enclavados en la línea de Valencia, Cartagena y Alicante y demás para las limitrofes; otro con el mismo objeto con destino á la línea del Norte, comprendiendo las Castillas, Asturias, Galicia y Santander, y otro para el depósito de la correspondencia del interior de Madrid.

Como los correos para las líneas de Valencia y Norte parten con antelación á los de las demás, se han establecido estos buzones para beneficio y comodidad del público, como tambien para hacer más fáciles las operaciones de la Seccion Central, del mismo modo que el buzón para las cartas del interior, con el fin de que se hallen completamente separadas de las demás que se dirigen para fuera de Madrid, y su extraccion pueda hacerse con la debida regularidad.

Con tal motivo, se previene al público que la correspondencia para las expresadas líneas del Norte y Valencia se ha de depositar precisamente en los buzones que se establecen por la calle de la Paz, y que de verificarlo en los de la calle de Carretas sufrirá retraso en su salida.

Tambien los que aprovechen la salida del correo express utilizarán el buzón para la línea del Norte fijado por la calle de la Paz.

Los buzones que se hallan establecidos por la calle de Carretas quedan exclusivamente para depositar la correspondencia que se dirija para las Andalucías, Extremadura, Aragon y Cataluña, concediéndose al público desde dicho día 12 del actual el que pueda depositar hasta las siete y cuarto, hora en que se recogerá toda la que resulte, quedando las cartas que ingresen despues para los correos del día siguiente.

Los últimos buzones se extraerán:
Para el correo express, á las cuatro de la tarde.
Para los correos de Valencia y Norte, á las seis y tres cuartos de la tarde.
Para el interior, á las ocho y doce de la mañana, y cuatro y seis de la tarde.

Madrid 10 de Julio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.
NOTA. Esta Seccion Central ha cuidado de gestionar y ha conseguido que se establezca al lado de los nuevos buzones una expendeduria provisional de sellos para que de este modo se encuentre completamente servido el público. —2

Cartas detenidas por falta de franqueo en 12 de Julio de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destinos.
306	Antonio García Muñoz.....	Pamplona.
307	Anacleto Fernandez.....	Santiago.
308	Angel Barajon.....	Candelera.
309	Bias Gorostazu.....	Barcelona.
310	Calixto Zofio.....	Palencia.
311	Carlos Lopez.....	Teruel.
312	Dolores Ortega.....	Cádiz.
313	Eugenia Ramirez.....	Murcia.
314	Francisco Rodriguez.....	Sevilla.
315	Garbe y compañía.....	Guayaquil.
316	Julia Villate.....	Bilbao.
317	José Goyedo.....	Amposta.
318	Jáime Llopiz.....	Castellon.
319	Juan Ródenas.....	Valencia.
320	Leon Diaz.....	Búrgos.
321	Lorenzo Garcia.....	Granada.
322	Manuel Ruiz.....	Lugo.
323	Maria Alvarez.....	Oviedo.
324	Miguel Nogueles.....	Pontevedra.
325	Manuel Gonzalez.....	Vitoria.
326	Paulino Bonilla.....	Badajoz.
327	Pedro Suñol.....	Barcelona.
328	Ramon Salazar.....	Bilbao.
329	Tomasa Calvo.....	Loranca.

Madrid 13 de Julio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Programa de concurso para el estudio y presentacion de proyectos de construccion de un edificio destinado á Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Se abre concurso entre todos los Arquitectos españoles para el estudio de un proyecto de edificio con destino á Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Los opositores deberán atenerse á las principales condiciones siguientes:

1.º El edificio contendrá, con la debida separacion é independencia, la *Direccion*, con despacho del Director, del Secretario, sala de juntas y otra de ventas, dispuesta en forma de anfiteatro, ó como mejor parezca convenientemente; pero teniendo en cuenta que puedan acomodarse con facilidad y buen punto de vista hasta 400 personas. *Contaduría*, compuesta de tres departamentos con dimensiones regulares y el despacho del Contador. *Depositaria*, con dos secciones, destinada la una á alhajas y objetos de gran valor, y la otra á ropas y demás artículos; constituyendo espaciosos almacenes donde pueda ser colocada en buena ordenacion y conveniencia la variada multitud que de los indicados efectos tienen entrada diaria. Despacho del Jefe, situado de manera que puedan ser constantemente vigiladas todas las dependencias de su cargo, y en especial los ya indicados; otros cuatro despachos para tres Oficiales en cada seccion; dos para los tasadores, y dos salones de empeños y desempeños. *Tesorería*, cuyas oficinas se reducen á despacho del Jefe, otro para cuatro Oficiales y la *Caja*. *Archivo general*. *Capilla pública*, dispuesta de manera que estando en comunicacion con el resto del edificio tenga su entrada independiente. *Sacristía* y *habitaciones* para el Director, Capellan, Depositario de efectos, Conserje y dos porteros.
Contendrá además, con relacion á *Caja de Ahorros*, un despacho para el Jefe, local para cuatro Oficiales y los departamentos de impositores.

2.º Siendo de mucha consideracion el número de personas que se reunen en el establecimiento, y perjudicando su aglomeracion en las diversas dependencias de que se ha hecho mérito, deberán estas comunicarse con facilidad, estando precedidas de sitios cómodos de espera donde el público pueda aguardar el turno que se establezca é individualmente le corresponda.

3.º La agrupacion de servicios análogos, aunque con la debida independencia, es conveniente, pudiendo establecerse en una ó más plantas, segun se considere indispensable.

4.º La seguridad del edificio absolutamente considerada es una de las primeras circunstancias que deberán tenerse presentes al tiempo de su estudio; por lo tanto, y para prevenirse contra toda tentativa de robo por escalamiento, deberá disponerse toda la planta

de sótanos de manera que, teniendo la ventilacion necesaria, reuna las demás condiciones higiénicas y puedan ser destinadas á viviendas de los dependientes encargados de su custodia; y de no poder ser así en todo ó en parte, se dispondrán convenientemente para que la vigilancia sea perfecta.

5.º Deberá procurarse, por cuantos medios sugiere la ciencia, la incombustibilidad de las fábricas componentes, aislándolas además de las casas que se ejecuten en los terrenos contiguos. Al efecto podrá establecerse un patio ó calle, cuyas dimensiones no sean menores de seis metros en el sentido de su latitud.

6.º Las habitaciones de empleados se establecerán en el último piso.

7.º La decoracion en fachadas será tal que, sin lujo excesivo, se adapte á la índole benéfica del establecimiento, y caracterice la época de su ereccion y el objeto de su instituto.

8.º Los proyectos comprenderán: el pensamiento expresado en plantas, fachadas y secciones en escala perceptible de cinco milímetros por metro cuando ménos.

Cuerpos principales, en escala de un centímetro por metro. Detalles de construccion y decoracion en cubiertas, armaduras, suelos, cornisas, capiteles, perfiles de molduras, servicios de ventilacion y limpieza &c., en escala de dos centímetros por metro.

Memoria descriptiva que explique y razone la composicion del proyecto, así que su decorado y sistema de construir.

Presupuesto con estados de precios de jornales y materiales, demostrando los que corresponden á cada unidad de obra, y la cubiacion exacta de todas las fábricas, clasificadas convenientemente con la valoracion que resulte al aplicar los precios.

Pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecucion de la obra, comprendiendo todas las reglas y disposiciones que deban observarse caso de que se verifiquen subastas totales y parciales.

9.º Los proyectos deberán quedar presentados en la Direccion del actual Monte de Piedad hasta las tres en punto de la tarde del día 13 de Setiembre próximo, en cuya hora quedará definitivamente cerrado el plazo para su admision.

10.º Será preferido el proyecto que, á juicio del Tribunal, satisfaga mejor las prescripciones indicadas, incluidas las de carácter decorativo, y que al propio tiempo resulte más económico.

11.º Un Tribunal compuesto de dos individuos de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, designados por la misma de los de su Seccion de Arquitectura, dos Sres. Consejeros, y como Presidente el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, que lo es tambien del Consejo del Monte de Piedad, y en su defecto por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, juzgarán los proyectos, proponiendo el que consideren más digno del premio que se establezca.

12.º La recompensa asignada á los proyectos que en definitiva se consideren como mejores será el de la Direccion de la obra para el presupuesto en primer término, y la de 6.000 rs. para el segundo, como indemnizacion en parte de trabajos ejecutados.

13.º Los proyectos todos serán conocidos por el lema que quieran sus autores, y el mismo se pondrá en el sobre de un pliego cerrado en que conste el nombre, título y domicilio del autor.

14.º Los pliegos correspondientes á proyectos no aprobados se quemarán ante el Consejo sin abrirse para que sus autores no pierdan el incógnito indispensable en este asunto.

NOTA. El terreno destinado á la construccion del edificio está comprendido en el que vulgarmente se conoce por el nombre de derribo de San Martín, del que forma parte; y los planos y demás detalles constan en la Secretaría del actual Monte de Piedad, donde los que deseen hacer oposicion podrán examinarlos, sacando calcos y tomando las acotaciones y apuntes que consideren oportunos.

Madrid 12 de Julio de 1870.—El Director, José Pulido y Espinosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el infrascrito actuario, se hace público por este segundo edicto el fallecimiento abintestado de D. Juan Pablo Camporedondo y su hija Doña Felisa para que en el término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado los que se consideren con derecho á heredarle á ejercer las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se ha personado Doña Felisa Hormaechea, esposa y madre respectiva de los finados.

Madrid 12 de Julio de 1870.—El Escribano, Antonio Márcos. X—1446

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se enajenan distintos muebles de que es depositario D. Eugenio Gonzalez Apensa, vecino de esta capital, calle de la Ballesta, núm. 13, cuarto principal: están valuados en 782 escudos 900 milésimas.

Las personas que de-ean interesarse en la subasta pueden concurrir el 19 del actual, á las dos de la tarde, al despacho de S. S., planta baja de la Audiencia territorial; y en la seguridad de que serán admitidas las proposiciones que se hagan si son arregladas á derecho.

Madrid 9 de Julio de 1870.—Benito Gutierrez Garcia. X—1435

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el presente actuario, y dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Isidoro Sainz Ezquerro contra D. Enrique Marquez, se hace saber por medio del presente el siguiente:

«Auto.—Sin perjuicio del estado en que se hallan estos autos, dese vista del principal del anterior escrito á la parte ejecutada D. Enrique Marquez, haciéndole saber que al evacuarla presente los certificados de los pagos que haya hecho por las fincas compradas al Hospital general de Valencia procedentes de bienes nacionales, y que se hallan embargadas en estos autos. El Sr. D. Juan de Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, lo mandó á 5 de Mayo de 1870.—Juan de Iñiguez.—Emilio Monet.»

En su consecuencia se previene que si D. Enrique Marquez no cumple dentro del improrogable término de nueve días con lo mandado en dicho auto, se declarará evacuada la vista y le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Emilio Monet. X—1445

D. Juan Bautista la Madrid y Caballero, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá la Real y pueblos de su partido &c.

Las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron á la muerte ntestada del ex-clausturado Fr. José del Castillo, ó sea D. Juan de Mata Guillen y Paez, natural de la villa del Castillo de Locubin, acudan á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante dentro del término de 30 días, contados desde la insercion que se haga en la GACETA DE MADRID; pues que si así lo hicieren serán oídos y guardada su justicia, parándoseles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 11 de Julio de 1870.—Juan Bautista la Madrid.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Luna. X—1442

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de Salamanca. Hago saber que D. José de Ojeto y Puerto, vecino hoy de esta ciudad, se ha presentado en concurso voluntario y cesion de sus bienes; y admitida que le fue esa peticion, se cita y llama á todos los acreedores contra el mismo para que dentro del término de 20 días siguientes al de insertarse este en la GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con los títulos justificativos que apoyen sus lugar segun créditos; pues pasado que sea dicho plazo les parará el perjuicio que haya lo acordado en dicho expediente.
Salamanca 2 de Julio de 1870.—Saturnino de Ceano Vivas.—Manuel Fernandez Díez. X—1444

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta de una casa sita en la misma y su calle de San Her-

menegildo, núm. 10 moderno, manzana 507, que ha sido retasada en 15.460 pesetas, á rebajar cargas.

El remate tendrá lugar el día 2 de Agosto próximo y hora de las doce en dicho Juzgado, sito en el piso principal del local de la Bolsa.
Madrid 11 de Julio de 1870.—El Escribano, Luis Escobar. X—1438

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se sacan á pública subasta diferentes suertes de tierras sitas en término de Alcorcon, tasadas en 15.924 rs.; y para cuyo acto se ha señalado el día 1.º de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, frente al derribo de Santa Cruz. Las personas que quieran interesarse en la subasta y enterarse del número de fanegas, lindes y demás podrán hacerlo todos los días excepto los feriados en la Escribanía de D. Antolin Murga, que la tiene en dicho Juzgado, de once á dos de la tarde, donde estarán de manifiesto los autos de que proceden.

Madrid 8 de Julio de 1870.—El Escribano, Antolin Murga. X—1437

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta sin número, fecha en Bilbao á 28 de Abril de 1824, presentada por D. Toribio de Olalde como encargado de D. Manuel Benito de Villa, que comprende dos certificaciones y una escritura de imposicion en Consolidacion al 3 por 100, importantes en junto 47.280 rs. 17 mrs., pertenecientes á las capellanías fundadas en la villa de Valmaseda, provincia de Vizcaya, por D. Miguel de Villa y D. Tomás de Zaragal, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 12 de Julio de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1436

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Acisclo Moya, se cita y llama á Francisco Gas y Ruiz y Joaquin Marquina, de oficio cocheros, á fin de que en el término de tercero día comparezcan en su Juzgado, sito en la plazuela de la Leña, edificio de la Bolsa, piso principal, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que en el mismo se instruye.

Madrid 2 de Julio de 1870. M—949

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Telesforo Robles, se cita, llama y emplaza por medio del *Diario oficial de Avisos y Gaceta* á las personas que en la noche del 21 de Junio de 1870 y madrugada del 22 estuvieron en la casa de juego de la calle de Sevilla, núm. 13, cuarto principal, para que comparezcan en dicho Juzgado á declarar; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1870. M—950

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á Brigido Garcia Pulido para que en el término de 30 días comparezca en dicho Juzgado para ampliarle la indagatoria en la causa criminal que se instruye en el mismo por lesiones causadas con un caballo que montaba en la mañana del 3 de Junio último; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1870. M—951

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. Enrique María Perero para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, y Escribanía de D. Nicolás de Motta, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por falsificación y estafa; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1870. M—952

Ignorándose el domicilio de D. Miguel Prats Goicoechea, se le cita y llama por el presente á fin de que dentro del término de 15 días se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía de Don Jacinto Zapatero á prestar una declaracion.

Madrid 2 de Julio de 1870. M—953

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Nicolás de Motta, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Celestino Menendez para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1870. M—954

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Rodriguez y Lafuente, que habitaba pasco de Melancólicos, casa del Fabricon, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días que por segundo término se señalan se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excmo. Audiencia de este territorio, ó en el local de este Juzgado, en méritos de la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1870. M—955

Licenciado D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Leocadio, conocido tambien por José Salamanca, expósito, natural y vecino de Ribera del Fresno, soltero, jornalero, de 41 años de edad y licenciado recientemente del presidio de Valladolid, para que en el preciso término de nueve días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad.

Dado en Lérida á 25 de Junio de 1870.—Juan Bautista Alonso y Jular.—De su orden, José Suarez. M—958

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia en la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por el presente llamo por término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en los *Boletines* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, á Antonio Lombardia y Perez, natural y vecino de San Julian de Villaboa, á fin de que comparezca ante este Juzgado á ser notificado del auto de traslado de la acusacion fiscal en méritos de la causa: que se instruye contra el mismo por altanamiento de morada y lesiones á Josefa Garcia; advertido de que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mondoñedo á 24 de Junio de 1870.—Gregorio Vieito.—El actuario, Antonio Ferreiro Cermida. M—959

D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia del partido de Piedrabuena.

Por este tercer edicto cito y emplazo á José Donaire, vecino de Malagon, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se le sigue sobre hurto de aceituna; apercibiéndole que en el caso de no verificarlo así se continuará la causa por todos sus trámites, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrabuena á 2 de Julio de 1870.—José Donoso y Coronado.—De orden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo. P—120

D. Pantaleon Mun ion y Pereira, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Brabo y Garcia, soltero, de 29 años, natural de Lumpique, soldado del regimiento de

infantería del Infante, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue por estafa de 40 duros á Esteban Gallego, y tentativa de otra á José María Goni, ámbos de este domicilio; bajo apercibimiento de que en otro caso se sustanciara el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 3 de Julio de 1870.—Pantaleon Muntion y Pereira —
Por su mandato, Primitivo Ezurra. P.—421

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Con el título de *Clinica Médica* acaba de publicar el Dr. D. Tomás Santero y Moreno, antiguo Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina en la Universidad Central, ex-Consejero real de Sanidad del reino &c. &c., una obra práctica, la primera original de su género que se publica en España, fruto de los trabajos del autor en los muchos años que ha consagrado al servicio de esta enseñanza, calcada en la experiencia secular, regida por los principios de la doctrina esencialmente clínica; y perfeccionada de los elementos morbosos, y redactada á la altura de los conocimientos actuales, se halla dispuesta en su extensión de modo que pueda servir de texto y norma á los que llegan á ejercitarse en el estudio clínico, de guía fiel á los principiantes en el derrotero difícil del arte, y de utilidad á todos por los hechos curiosos y bien observados que ofrece, por la doctrina y razonada crítica sobre graves cuestiones de etiología, patogenia y terapéutica que contiene, y por las innovaciones que el autor presenta en la parte relativa á las fiebres, las fluxiones, las diserasias y las enfermedades crónicas en general, ocupándose con especialidad de las diatósicas.

Consta de tres tomos. En los dos primeros se trata en general y en particular de las enfermedades agudas, y el tercero está dedicado á las crónicas, precediendo á la obra una introducción filosófica en que, bajo la forma aforística, se exponen los principios fundamentales de la ciencia, de donde se desprenden las teorías que en aquella se encierran, y á las que se hallan acomodadas el diagnóstico y los procedimientos terapéuticos de las observaciones aducidas en su apoyo.

En la sección de anuncios se inserta el correspondiente al costo de esta obra importante.

BARCELONA 11 de Julio.—Ayer al medio día, en el salón de Ciento de las Casas Consistoriales, se verificó la repartición de premios á los alumnos de ámbos sexos que concurrieron á la Escuela de ciegos y sordo-mudos que sostiene el Excmo. Ayuntamiento. Una comisión del mismo presidió el acto, al que asistió un numeroso y lucido concurso y comisiones de varias corporaciones de esta ciudad. Abrióse la sesión con una sinfonía, que fué bien desempeñada por la orquesta formada de los alumnos ciegos. Luego estos y las ciegas, y también los sordo-mudos, fueron acercándose á la mesa de la Presidencia á recibir de manos del Sr. Teniente de Alcalde D. Francisco Rius y Tauler los premios, que consistieron unos en instrumentos músicos, otros en libros de lectura, ó en medallas, juguetes, sombreros, corbatas &c. &c. Durante el acto, que fué bastante largo, se tocaron por los ciegos algunas piezas para piano y armonium, y también dos de las alumnas ciegas cantaron romanzas. Otra de las mismas recitó con despejo un corto discurso de gracias, en nombre de todos los alumnos, al Excelentísimo Ayuntamiento por la protección é instrucción que se les dispensa; pero ya ántes el Maestro Director de la parte musical leyó otro corto discurso, expresión de agradecimiento á la corporación municipal. Por fin todos los alumnos ciegos de las clases de música ejecutaron una gran pieza vocal é instrumental que terminó en un himno laudatorio al Excmo. Ayuntamiento, como protector y sostenedor de la Escuela. Cerró el acto el Sr. Presidente Rius y Tauler, quien en nombre del Cabildo municipal encomió la aplicación y notables adelantos de los alumnos, la laboriosidad y abnegación de los Profesores y Profesoras de la Escuela, que con tanto celo se consagran á la instrucción de los educandos, y asegurando que la corporación en cuyo nombre hablaba no dejaría de proteger y fomentar la enseñanza de los seres desgraciados que asisten á la Escuela de ciegos y sordo-mudos. Los concurrentes aplaudieron muchas de las piezas que ejecutaron los ciegos. En el salón del Consistorio estuvieron expuestas muchas labores hechas por las ciegas, algunas de notable mérito, y también varios dibujos de los alumnos sordo-mudos. (Diario.)

VARIETADES.

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

ELOGIO DEL DOCTOR ALONSO DIAZ DE MONTALVO, LEIDO EN LA JUNTA PÚBLICA CELEBRADA EL 26 DE JUNIO ÚLTIMO POR EL INDIVIDUO DE NÚMERO D. FERMIN CABALLERO (1).

Dejemos ya los huesos del Consejero de tres reinados, y ocupémonos de su espíritu, que vive y durará eternamente en sus hechos y escritos. Bien quisiera hacerlo con aquel detenimiento que su importancia pide; mas ni lo consiente la brevedad de este acto, ni es razón que yo atropelle y desocsa un trabajo que he de completar más adelante con toda la copia de noticias y documentos que tengo recogidos y que espero aumentar. Ahora me contentaré con enumerar las obras que se conocen como suyas, y de que irá al fin nota bibliográfica.

Por mandato del Rey D. Juan II redactó y glosó Montalvo el libro que se llama *Fuero Real de España*, colección la más antigua de leyes españolas después del *Fuero Juzgo*.

Presentó al Consejero real Fernando Diaz de Toledo, y se hubo de publicar muy luego con anterioridad á la edición que conocemos hecha en Salamanca en 1500. A esta obra se unieron, intercalados, dos opúsculos que el autor tenía escritos por encargo del mismo Rey: uno *Acercá de la pena del crimen de Estado de cierto Conde de Dacia*, y otro *De que los judíos convertidos á la fé son admisibles á los oficios públicos y honores eclesiásticos*.

No se extrañarán las opiniones del autor favorables á los conversos, si se tiene en cuenta que, amen de sus ideas tolerantes, más arraigadas entónces que ahora en los cristianos ilustrados, vivió en roce y trato frecuente con los judíos y meros notables establecidos entre nosotros, y que abundaban en la ciudad de Huete, tales como Maese Muhammad de Almonacid, Maese Amete de Ocaña, Amad Toledano y otros principales sus convecinos; como que allí se hizo el *Padron de las Aljamas de Castilla*, y aun dura en proverbio por la comarca la frase de *judíos de Huete*.

Era además por entónces muy controvertida esta cuestión en la imperial Toledo, donde se reprodujo y agrió extraordinariamente más adelante con motivo del *Estatuto de limpieza* del Cardenal Arzobispo D. Juan Martínez Siliceo, que con dureza de *pedernal* quiso llevarlo á efecto.

Una segunda compilación de leyes (*secunda compilatio legum*) hizo el Dr. Montalvo, añadiendo á la precedente las promulgadas hasta los Reyes D. Fernando y Doña Isabel, abreviándolas con gran trabajo y utilidad, y traduciéndolas del vulgar (*idiomate*) á la lengua latina. Contiene una tabla alfabética de voces jurídicas,

con la constitucion real que acerca de cada una existia, y con las glosas y adiciones oportunas sacadas de ámbos derechos.

Empero lo que sobre todo llamó la atención y ha hecho más eco entre los letrados fué el libro del ciudadano optense, que unos llaman *Ordenamiento real*, otros *Ordenamiento de Montalvo*, y otros mejor enterados *Ordenanzas reales de Castilla*. Concluyólo de redactar en Huete el 11 de Noviembre de 1484, como ya he dicho que consta del códice del Escorial y de la edición primera de 1485. Divídese la obra en ocho títulos que tratan: De lo concerniente á la religión.—De los oficios reales y corte del Rey.—De los procedimientos civiles y criminales.—De los caballeros hijos-dalgo y exentos.—De los matrimonios públicos y clandestinos, herencias y últimas voluntades.—De las rentas reales y sus contadores.—De los propios de las ciudades, villas y concejos.—De la parte penal, pesquisas, acusaciones, usuras y otras clases de delitos.

Algunos literatos ultra-críticos quisieron poner en duda la autoridad de las *Ordenanzas de Montalvo*, dando interpretación violenta á una cláusula del códice de la Reina Isabel, y desentendiéndose de las pruebas en contrario que formaron la general creencia de los juriconsultos. El arte de juzgar será siempre de los más difíciles, porque de una parte la Providencia ha reservado á pocos la facultad desarrollada del juicio, y de otra ha concedido á la generalidad un sentido comun tan prodigioso, que si se extravía hasta el delirio en muchas ocasiones, se fija en algunas tan certeramente, que deja fallidos los cálculos de los sabios. Tan expuesto es á veces el pensar demasiado como el nada pensar. Mejor suele entender el que sencillamente se atiene al sentido natural de las palabras que quien se engolfa escudriñando significados é interpretaciones. La crítica moderna se ha hecho cargo de estos embarazos y ha dado reglas para superarlos.

La disposición testamentaria de la Reina Católica, si bien expresa los deseos de que se reduzcan á un solo cuerpo los tres existentes de leyes, y acuerda para que se verifique varias medidas, reconoce como código legal la compilación escrita en Huete; pues que expresamente la nombra entre los tres libros que habian de juntarse en uno: «El Fuero, el *Ordenamiento* y las *Premáticas*.» Asimismo la reconocieron como legal las Cortes de Valladolid de 1523, en la petición 36, supuesto que dan por incompleta la colección de Montalvo, y abogan por la general que queria la Reina difunta, refundiendo en uno los tres cuerpos que regian con autoridad soberana.

Sin más que examinar la primera edición de 1485, queda el ánimo persuadido de que el autor obedeció á una orden real al ejecutar su *Ordenamiento*. En el prólogo se leen estas palabras: «la alteza é merced de los dichos señores Rei D. Fernando é Reina Doña Isabel, nuestros señores... mandaron se ficiese compilacion de las dichas leyes é ordenanzas é premáticas.» Y al fin del volumen se ponen estas frases: «Por mandado de los muy altos é muy poderosos, serenísimos é cristianísimos príncipes, rrey Don Fernando é rreyna Doña Isabel, nuestros señores, compuso este libro de leyes el Doctor Alfonso Diaz de Montalvo, oidor de su audiencia é su rrefrendario é de su Consejo.» Cinco ediciones en que se repetia esto mismo se hicieron en 40 años, viviendo los Monarcas mandantes y el autor obediente: prueba clara del mucho uso que desde luego se hizo de la obra, y de que era una verdad notoria el aserto del escritor, el precepto de la Corona. La reverencia de Montalvo á sus reyes y el celo de estos señores por su autoridad no permiten discurrir de otra manera.

Hay además otros testimonios que corroboran lo expuesto. Por el Cura de los Palacios sabemos (1) «que los Reyes mandaron tener en todas las ciudades, villas é lugares el libro de Montalvo, é por él mandaron determinar todas las causas de justicia para cortar los pleitos.» La demostración de que esta noticia de Bernaldez es verdadera, la ofrece el libro de acuerdos de la villa de Escalona, conservado en su archivo, en que en acta de 11 de Junio de 1485, acabadas de publicar las *Ordenanzas reales*, dice textualmente: «Se presenta carta de los Señores Reyes, en que se mandan á todos los pueblos de 200 vecinos arriba que tomen y tengan el libro de la recopilación de leyes que hizo Montalvo, para que por él juzguen los Alcaldes. Su valor 700 maravedís, el que se toma al fiado, por no tener la villa ahora con qué pagarlos.»

Históricamente no se puede pedir mayor certidumbre de que los Reyes Católicos ordenaron al Doctor, su Consejero, que hiciese la colección de leyes que lleva su nombre, supuesto que la mandaron adquirir á los concejos para que por ella dirimiesen los pleitos; y los pueblos la compraron, constándonos hasta el precio del libro. Efectivamente, las *Ordenanzas de Montalvo* fueron desde este tiempo hasta que se hizo la *Nueva Recopilación*, reinando Felipe II, uno de los Códigos españoles por donde sentenciaban los Tribunales, demostración de que tenían la autoridad y sancion real.

Otros cuatro tratados ó cuaderdos de Alonso Diaz de Montalvo vieron la luz pública sobre las *dudas del derecho*, sobre las *leyes de Estilo* ó de precedimientos, sobre *arancel de derechos* y sobre la *renta de las alcabalas*; escritos que persuaden con cuánta razón se le ha tenido por laborioso y de juicio recto en asuntos legales teóricos y prácticos.

Pero es de importancia mayor la publicación que hizo de *Las siete Partidas* de D. Alonso el Sabio, glosándolas y explicándolas ántes que lo verificara el famoso Gregorio Lopez. El solo intento de llevar á cabo empresas tan colosales y difíciles acreditada en quien lo tuvo elevación de miras, fortaleza de espíritu y amor al estudio, muy por encima del nivel comun.

No negaré, porque no soy apologista fanático, que tuvieron alguna razón el Licenciado Espinosa, Salon de Burgos ó de Paz y otros, notando en las obras de Montalvo equivocaciones, discordancias, mutilaciones, erratas y defectos varios; pero creo al mismo tiempo que no se fijaron bien en las condiciones y circunstancias que rodearon al autor de aquellos pesados trabajos.

Pues qué, ¿ha hecho nadie con perfección el primer Diccionario de la lengua ó el geográfico de un reino, el primer catálogo de libros ó la primera colección legislativa? Lo admirable, lo que asombra es que un hombre solo, con los escasos medios que habia en el siglo XV, y en pocos años de tarea, se comprometiese á hacer lo que realizó. Y si es axiomático que

Basta en las grandes empresas
Aspirar á conseguirlas,

Montalvo tuvo el don de ese aliento, de esa conciencia de su valer, y la gloria indisputable de haber sido el primero en esta faena, abanderado en las *Ordenanzas reales*, y con el pendon enhiesto en la glosa de *Las Partidas*. Los que después de él adelantaron, moderen su orgullo pensando en que es más fácil añadir que inventar.

Bien lo sintieron así sus contemporáneos, y lo han repetido modernamente literatos de grande autoridad, multiplicándole los elogios. Quién le llama *ilustre Profesor de Derecho*, *esclarecido Juez*, *de gran pericia en las prescripciones y prácticas jurídicas*, *que ambicionó la calificación del varon justo de Horacio* (2); quien le nombra *varon literatísimo y muy veraz*, asegurando que *deben tenerse por todos sus aseveraciones en grande estima, veneracion y aprecio* (3); otro le defiende como hombre verídico y laborioso

(1) Andrés Bernaldez, Cura de los Palacios, *Historia de los Reyes Católicos*, capítulo 42.

(2) D. Nicolás Antonio, *Biblioteca Velus*, tomo II, página 334, número 811 y siguientes.

(3) D. Diego Perez de Salamanca, *Commentaria in libros VIII Ordinatum regis Castellae*, ley II, tit. 28, libro II.

Juriconsulto (4); otros le apellidan *Juriconsulto distinguido y Magistrado notable*, añadiendo que sus escritos fueron recibidos con aprecio por los *Juriconsultos*, que sus ediciones tuvieron gran consumo, se extendieron con rapidez por el reino, y empezaron á regir en los Tribunales (2); y otro, por fin, que preside nuestra Magistratura, y á quien no debo elogiar por si me escucha, califica el texto de Montalvo del *más antiguo de todos*, y al autor de *el Juriconsulto más notable de su época, de celo infatigable por el derecho nacional, que coronó con este servicio eminente los grandes que habia prestado á su país y á la ciencia* (3).

(Se concluirá.)

(1) D. Diego Clemencin, *Elogio de la Reina Católica Doña Isabel*, ilustración IX, página 208 y siguiente, del tomo VI de las *Memorias de la Academia de la Historia*.

(2) Los Sres. La Serna y Montalban, *Elementos del Derecho civil y penal de España*, tercera edición, tomo I, artículos 7 y 8, página 407 y siguientes.

(3) D. Pedro Gomez de La Serna, *Introducción histórica á la edición de Las Partidas* de la Publicidad en 1848, página XXXVI.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO 1870.—SE HALLA de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	Pesetas.
Encuadernacion en terciopelo.....	50
en seda.....	30
en bradel.....	9

En provincias podrán dirigirse los pedidos por conducto de los Sres. Jefes de Comunicaciones.

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID el dia 6 de Junio de 1869.—Edición oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

CON OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA Y EFICAZMENTE las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores de provincias se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al dia de la publicación del ejemplar que no hayan recibido, dirigiéndolas á esta Administración por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripción; y con respecto á los señores suscritores de Madrid, habrán de hacer sus reclamaciones dentro de los tres dias siguientes al de la fecha del número reclamado; en la inteligencia de que trascurridos dichos plazos se exigirá el importe de los ejemplares de la GACETA que se pidan.

CLÍNICA MÉDICA DEL DOCTOR D. TOMÁS SANTERO Y Moreno, antiguo Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina en la Universidad Central, ex-Consejero real de Sanidad del reino &c. &c. Consta de tres tomos, y se vende al precio de 16 pesetas 50 cént. (66 rs.) en Madrid, librerías de Bailly-Bailliére, Moya y Duran, y en la portería del Monte-pío Facultativo.

Para provincias se admiten pedidos al precio de 18 pesetas 50 céntimos (74 rs.), franco el porte, en la oficina del Monte-pío Facultativo, calle de Sevilla, núm. 14, cuarto principal de la segunda escalera, ó en casa del autor, calle del Caballero de Gracia, número 31, cuarto principal, dirigiéndose á este con carta en que se incluya el importe en libranzas ó sellos de franqueo, y se indique bien la dirección que deba llevar la obra.

Hay comisionados en las capitales donde existen Facultades de Medicina, en Bilbao y en Puerto-Rico.

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE LOS juros que á continuación se expresan, pertenecientes al señor Conde de San Rafael y de Villaoquina, é ignorándose su paradero, la persona en cuyo poder se encuentren se servirá presentarlos en la casa de dicho Sr. Conde, calle de Preciados, núm. 88:

Uno de 66.843 mrs., en millones de Burgos, en cabeza de Do Juan de Landazuri, su fecha 28 de Setiembre de 1636.

Otro de 177.297 mrs. en millones de Cuenca, en cabeza de Don Juan Bautista Landazuri, su fecha 10 de Julio de 1636.

Otro de 40.576 mrs. en millones de Salamanca, en igual cabeza, fecha 8 de Diciembre de 1638.

Otro de 146.130 mrs. en Salinas de Castilla la Vieja, en cabeza de D. Juan Ojalora Guevara, fecha 2 de Agosto de 1646.

Otro de 44.883 mrs. en la nueva alcabala de lo vendible de Guadalajara, en cabeza de D. Juan Bautista Landazuri, fecha 7 de Agosto de 1649.

Otro de 276.139 mrs. en millones de Salamanca, en cabeza de Lucas Ochoa de Troconiz, fecha 7 de Agosto de 1649.

Otro de 7.981 mrs. en el primer uno por 100 de Guadalajara, en cabeza de Juan Ojalora Guevara, fecha 7 de Agosto de 1649.

Otro de 5.625 mrs. en el servicio ordinario y extraordinario de Madrid, en igual cabeza, fecha 5 de Febrero de 1642.

Otro de 44.199 mrs. en el primer uno por 100 de Toledo, en cabeza de D. Juan Bautista Landazuri, fecha 12 de Abril de 1547.

Otro de 82.960 mrs. en el derecho antiguo de la media anata de mercedes, en cabeza de D. Gaspar de Quintanadueñas, fecha 2 de Octubre de 1603.

Otro de 29.081 mrs. en el primer uno por 100 de Toledo, en cabeza de Juan Ojalora Guevara, fecha 2 de Abril de 1647.

Otro de 79.162 mrs. en millones de Burgos, en cabeza de Juan Bautista Landazuri, fecha 7 de Mayo de 1612.

Otro de 38.831 mrs. en Salinas de Castilla la Vieja, en igual cabeza, fecha 2 de Agosto de 1646.

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS EN PERgamino de los juros siguientes, pertenecientes á la Junta de Beneficencia de Salamanca, se suplica á quien tenga noticias de su paradero se sirva dar aviso á su apoderado D. Domingo Lúcio Ruiz, calle del Arenal, núm. 8, tercero:

Privilegio en pergamino del juro de 20.237 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, en alcabalas de Salamanca, de 12 de Octubre de 1697, en cabeza del Hospital de niños expósitos.

Otro id. id., de 12.500 mrs. de igual fecha, cabeza y renta que el anterior.

Otro id. id., de 52.132 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, de 14 de Octubre de 1660, en el papel sellado de Salamanca, en cabeza del Hospital seminario de niños huérfanos pobres de solemnidad.

Otro id. id., de 22.440 mrs., á 20.000 el millar, de 16 de Junio de 1667, en igual renta que el anterior, en cabeza de la Hospitalidad de pobres viejos, hombres y mujeres.

Otro id. id., de 187.038 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, de 14 de Octubre de 1660, en cabeza del Hospital seminario de niños huérfanos, en el primer 1 por 100 de Salamanca.

Otro id. id., de 1.500.000 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, de 11

(4) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

de Diciembre de 1685, en millones de Salamanca, en cabeza del Hospital de niños expósitos.

Otro id. id., de 22.742 mrs., de 15 de Junio de 1667, en igual renta que el anterior, en cabeza de los patronos de la Hospitalidad de pobres viejos, hombres y mujeres.

Otro id. id., de 3.740 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, de 16 de Junio de 1667, en el servicio ordinario de Salamanca, en cabeza de la Hospitalidad de pobres viejos, hombres y mujeres.

Otro id. id., de 9.370 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, de 11 de Diciembre de 1685, en igual renta y cabeza que el anterior.

Otro id. id., de 14 de Octubre de 1660, de 62.797 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, en igual renta y cabeza que el anterior.

Otro id. id., de 327.846 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, de 14 de Diciembre de 1685, en cabeza del Hospital de niños expósitos, en igual renta que el anterior.

Otro id. id., de 14 de Octubre de 1660, en igual renta que el anterior, de 15.000 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, en cabeza del Hospital seminario de niños huérfanos.

Otro id. id., de 7 de Diciembre de 1696, de 17.000 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, en el servicio ordinario de Madrid, en cabeza del Hospital de niños expósitos.

Otro id. id., de 10.200 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, en el servicio ordinario de Salamanca, en cabeza del Hospital de Nuestra Señora del Amparo, su fecha 20 de Junio de 1673.

Otro id. id., de 20 de Diciembre de 1675, en millones de Salamanca, de 408.000 mrs., en cabeza del Dean y Cabildo de dicha ciudad.

Otro id. id., de 11 de Julio de 1611, de 37.500 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, en salinas de Granada é igual cabeza que el anterior.—Domingo Lúcio Ruiz. X—1434

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO DEL JURO que á continuación se expresa, la persona en cuyo poder se encuentre puede presentarlo en casa de D. Manuel Ruiz, Paseo de Luchana, núm. 9: 937.500 mrs. en salinas de Murcia, en cabeza del Cabildo y Ayuntamiento de la ciudad de Toledo.—Manuel Ruiz. X—1439

HABIENDO SUFRIDO EXTRAVIO LOS PRIVILEGIOS ORIGINALES de juro pertenecientes á la casa y estados de los señores Condes de Potentinos que se manifiestan más adelante, se suplica á la persona en cuyo poder se hallen los devuelva y entregue á la comision administradora de los concursos de dichos señores, cuyas oficinas están situadas en la calle de las Infantas, núm. 31: Un juro de 53.574 mrs., impuesto sobre el almojarifazgo de Sevilla á favor de D. Rodrigo de Portocarrero, su fecha en Madrid á 7 de Febrero de 1567.

Otro de 187.500 mrs. sobre alcabalas de Chinchilla y San Clemente, á favor de D. Silvestre Facio, en Madrid á 13 de Mayo de 1599, y comprende otro de 108.000 mrs. sobre la renta de lanas.

Otro de 50.000 mrs. sobre la Orden de Alcántara, á favor del mayorazgo de Santisteban, su fecha en Valladolid á 14 de Noviembre de 1864.

Otro de 11.649 mrs. sobre la misma Orden de Alcántara, en cabeza del antedicho mayorazgo, su fecha en Valladolid á 5 de Marzo de 1622.

Y otro de 247.000 mrs. sobre alcabalas de Sevilla, en esta ciudad á 28 de Febrero de 1583, y á favor del mayorazgo de D. Francisco de Sande.

Madrid 12 de Julio de 1870.—El Presidente de la comision, Leandro Rubio. X—1440—2

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS EN PERGAMINO de juro que á continuación se expresan, se suplica á la persona en cuyo poder existan los entregue á D. Vicente Espinosa, que vive en esta capital, calle del Rollo, núm. 2, cuarto bajo izquierda:

Un privilegio en cabeza de D. Andrés de Prado y Marmol y Doña Mariana Rodríguez Baldodano, de 124.989 mrs., situado en el primer 1 por 100 de Puñonrostro, mudado á alcabalas de Andalucía, porque tambien se expidió libranza ordinaria por 62.494 maravedis.

Otro en la propia cabeza y sucesores en el mayorazgo que fundaron el Dr. Hernando del Marmol y Catalina Peñalosa, su mujer, situado en alcabalas de Sevilla, mudado á millones de Extremadura, de 290.325 mrs. al quitar, de 20.000 el millar.

Otro de 242.700, primero en cabeza de D. Agustín Gilimon de la Mota, y despues de las capellanias fundadas por D. Juan Fernand Gilimon de la Mota, situado en alcabalas de Madrid.—Espinosa. X—1443

HABIENDO SUFRIDO EXTRAVIO DOS ESCRITURAS DE imposicion sobre la renta del tabaco, números 77 y 78, de 82.082 rs. 19 mrs. y 78.807 rs. 30 mrs., fecha en 23 de Noviembre de 1784, á favor de D. Luis Manuel Quiñones y Doña Josefa María de Arizeun, su mujer, la persona que sepa su paradero avisará en la calle de Leganitos, núm. 33, segundo derecha.—José Lopez Polin. X—1444

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las sentencias del primer semestre del Tribunal Supremo de Justicia de 1869, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martín, al precio de 5 pesetas y 50 cént. ejemplar. —14

LEYES PROVISIONALES DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de Hacienda y organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

LEYES SOBRE EL REGISTRO Y MATRIMONIO CIVIL.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

PROSODIA ORTOGRÁFICA Y CATÁLOGO DE VOCES DE dudosa acentuacion y escritura, obra póstuma del Ilustrisimo Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edicion. Se vende al precio de una peseta cada ejemplar en la imprenta de los Sres. Rojas, Valverde 16, y en las principales librerías. —2

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFÍA NACIONAL, calle de Alcalá, número 11, entresuelo derecha (Academia de San Fernando), á los precios que se indican, las estampas siguientes:

Los medios puntos, por Murillo, dos láminas, 30 pesetas.—El Cristo, por Velazquez (del Museo Nacional), 12 pesetas 50 céntimos.—El encuentro de Jesús con sus dos discipulos, por Ticiano, 7 pesetas 50 céntimos.—El venerable Palafox, 10 pesetas.—La bella jardinera, por Rafael, 5 pesetas.—Ecce Homo, por Mignard, 5 pesetas (juntas estas dos láminas 7 pesetas 50 céntimos).—Ecce Homo, por Murillo, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de Velazquez, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de Wandick, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de D. Vicente Lopez, 2 pesetas 50 céntimos.

CUADRO OFICIAL DE LOS ARANCELES NOTARIALES, formado por la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Véndese á una peseta 25 cént. (5 rs.) en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid. —2

LEY SOBRE REFORMA DE LOS ARANCELES NOTARIALES.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 102 del segundo semestre de la Coleccion de Decretos y Ordenes de 1869, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martín al precio de 10 pesetas 50 céntimos cada tomo. —3

LEYES PROVISIONALES SOBRE LA CASACION CIVIL Y criminal y ejercicio de la gracia de indulto.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Buenaventura, Obispo y Doctor, y San Focas, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 13 DE JULIO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 35,2
Idem mínima de id... 14,5
Diferencia... 20,7
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... 10,2
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... 43,0
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 57,8
Diferencia... 44,8
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 13 de Julio de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche.

Presion barométrica máxima (1863)... 709,39
Idem id. mínima (1864)... 703,54
Diferencia... 5,88
Temperatura máxima á la sombra (1862)... 36,7
Idem mínima id. (1864)... 12,2
Diferencia... 24,5
Evaporacion media en los cinco años... 9,58
Idem máxima (1862)... 40,7

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche.

Presion barométrica máxima (1866)... 710,66
Idem id. mínima (1867)... 705,69
Diferencia... 4,97
Temperatura máxima á la sombra (1869)... 37,8
Idem mínima id. (1867)... 18,4
Diferencia... 24,4
Evaporacion media en los cinco años... 8,62
Idem máxima (1867)... 40,6

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 13 de Julio de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ciudad-Real, Albalcete, Brest, Bayona, Cete, Marsella.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (4).

Observaciones meteorológicas del día 5 de Julio de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (Di-reccion, Fuerza), ESTADO del cielo. Rows for m. n., 2, 4, 6, 8, 10, m. d., 2, 4, 6, 8, 10, m. n.

Temperatura máxima del día... 30,3
Temperatura mínima del día... 24,4
Temperatura máxima al sol... 53,4
Evaporacion en las 24 horas... 25,5 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... »

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 13 DE JULIO DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 25-40, 45, 35, 40, 45, 05, 26-80, 90, 65, 75, 50, 55 y 60; 26-80, 85, 50 y 70 pequeños; á plazo, 25-40, 26-40, 60, 25-45, 26-45, 75, 55 y 50 fin cor. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 29-25 y 31-00; no publicado, 31-75 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série, publicado, 95-40 y 96-00; no publicado, 95-75 p.
Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 70-00, 67 1/2, 70-00, 72-00, 74-00, 72-00, 71-75 y 50.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 50-50 y 50-00.
Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 46-15; no publicado, 49-00 d.
Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., publicado, 46-50; no publicado, 48-50 d.
Acciones del Banco de España, id., 146-00.

Cambios.

Londres á 90 dias vista, 49-80.
París á 8 dias vista, 5-48 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Rows for Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huasca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 12 de Julio.—Consolidados, 92 1/8 á 1/4.
PARÍS 12 de Julio.—3 por 100, á 70-80.—4 1/2 por 100, á 100-00.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 24-60.—Idem exterior, á 27.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de ayer.

Cebada, á 5 pesetas y 63 céntimos fanega.
Trigo, de 43 pesetas y 75 céntimos á 44 pesetas y 25 céntimos.

NOTA.—Reses degolladas ayer:

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Cabritos. Values: 435, 658, 55, 83, 7.

TOTAL... 938

Su peso en libras... 66.877.—Idem en kilogramos... 30.769'638.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 13 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 54 de abono.—Turno 3.º par.—La ópera en tres actos y cuatro cuadros titulada Freischütz.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran funcion.—El gran baile titulado El chimo diabólico, en que toma parte la Sta. Ferrario.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos.—Avolo.—Lafoulen.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Funcion en el teatro: Un caballero particular.—Un capricho, baile.—Don Sisenando.—Música y fuegos artificiales.

CAMPOS ELISEOS.—A las ocho y media de la noche.—Concierto por Sabater.—A las diez: Ejercicios en velocípedos.—A las once: Rivalli.—Ascension de varios globos iluminados.

Teatro Rossini.—Deseando la empresa corresponder á la acogida que la ha dispensado el público, y terminando el compromiso que tenia, se suspenden por breves dias las funciones para dar lugar á la formacion de una nueva compañía, cuya lista se anunciará.

Plaza de Toretas.—A las cinco y media en punto de la tarde.—Una corrida extraordinaria de cuatro toretes de puntas de tres á cuatro años.—Presidirá la plaza la Autoridad competente.